

## **Instituto Nacional de las Mujeres**

### **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2018.**

#### **Secretaria de la Mujer Oaxaqueña**

**Nombre del proyecto:** Impulsar acciones para incorporar la  
Perspectiva de Género en el Gobierno del Estado de Oaxaca en  
2018.

#### **META 8 MT.**

Elaboración de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del  
Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de  
Oaxaca.

#### **Nombre del Documento:**

Elaboración de las Reglas para la Organización y  
Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y  
Hombres del Estado de Oaxaca.

**2018**

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## INDICE

Introducción	págs. 3
Denominación	pág. 4
Considerandos	pág. 4-6
Exposición de Motivos	págs. 7-12
Disposiciones Generales y Artículos, Propuesta de Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca.	págs. 13-24
Conclusiones	págs. 25
Recomendaciones	págs. 26
Referencias Bibliográficas	págs. 27

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## **INTRODUCCIÓN.**

La Secretaría de la Mujer del Estado nos ha encomendado la tarea de llevar a cabo esta propuesta con la finalidad de que la misma sea una herramienta que desde la legalidad logre organizar el debido funcionamiento del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, tarea que se llevó a cabo con el desarrollo de las actividades que se encuentran contempladas y debidamente detalladas en las cartas descriptivas que forman parte de la carpeta metodológica que se acompaña al presente documento y que consistieron en una reunión de trabajo para la presentación de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca y una asesoría presencial de doce horas con los integrantes de dicho Sistema, sin que se pueda perder de vista, que con anterioridad a dichas reuniones se realizó la investigación correspondiente para contar con las herramientas de información necesarias para el desarrollo de esta meta y se llevaron a cabo reuniones de trabajo internas en las que se realizó un intercambio de información.

De la investigación realizada se desprendió que actualmente ya existe el Reglamento de la Ley de Igualdad para Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca, por lo que resultaría erróneo llevar a cabo la elaboración de un segundo reglamento, un Reglamento del Sistema de Igualdad, tomando en cuenta que una Ley debe contar con un solo Reglamento, es por ello que nos referimos a “Las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca”.

## **DENOMINACIÓN**

Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca.

## **CONSIDERANDOS.**

PRIMERO.- Que en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, además de la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 2º establece que el Estado tiene la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

TERCERO.- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

QUINTO.- Que el Estado Mexicano suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, en la cual se establece en su artículo 3o. que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

SEXTO.- Que el Estado Mexicano suscribió también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, misma que en su artículo 3º, dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y en su artículo 4º dispone también que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

SÉPTIMO.- Que esa misma convención establece en su artículo 5º que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos y en su artículo 6º además, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia lo que incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

OCTAVO.- Que a nivel nacional existe la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 14 establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

NOVENO.- Que en concordancia con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 4 que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos y que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución.

DÉCIMO.- Que en el ámbito estatal existe la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar la Igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la Igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de cualquier forma de discriminación por razones de sexo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 12 establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se establece como política transversal prioritaria para la Administración Estatal, la Igualdad de Género, y establece los objetivos, estrategias y líneas de acción para lograrla.

DÉCIMO TERCERO.- Que si bien es cierto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado y su reglamento se establece la igualdad formal entre mujeres y hombres, la realidad social del Estado requiere de mecanismos que a través de la organización y funcionamiento de las entidades y dependencias del mismo permitan una adecuada vinculación entre ellas con la finalidad de alcanzar una igualdad sustantiva o real entre ambos sexos.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La igualdad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y, por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.

Cuando nos referimos a igualdad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de los sexos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

Actualmente, México tiene como mandato internacional la creación y fortalecimiento de mecanismos nacionales y estatales encargados de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres derivado de los tratados internacionales que han sido firmados por nuestro país como son los siguientes:

- La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993.
- La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1999.
- La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social en 1995.
- La Cumbre de las Américas en 1998.
- La IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en 1995.
- El Consenso de Santiago de la VII Conferencia Regional de seguimiento de Beijing en 2000.
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional ha provocado que de manera paulatina en México se sancione a

través de la creación de normas la discriminación basada en género y se fomente la igualdad entre mujeres y hombres buscando ese mismo reconocimiento a nivel nacional y local.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Sin embargo, en el Estado eso aún no sucede del todo, ya que en la actualidad faltan diversas situaciones por resolver, por ello todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de las mujeres.

Es así que la igualdad entre hombres y mujeres debe ser entendida como un derecho general y universal que se encuentra reconocido tanto en la legislación nacional como en diversos instrumentos internacionales.

La igualdad se refiere a las responsabilidades y derechos que como seres humanos tenemos todas las personas entre sí, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, discapacidades, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todo esto significa que el ejercicio público puede y debe garantizar que las personas tengan acceso a los derechos que les brindan opciones de vida equitativas en las que tengan la oportunidad de elegir con la información suficiente y con la libertad debida, fomentando con ello el desarrollo.

La igualdad no se refiere a un trato idéntico sino que se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones del Estado, es por ello que nos referimos a la igualdad de derechos, es decir una idéntica titularidad de los mismos, una idéntica protección y garantía de los derechos fundamentales sin importar que los titulares seamos diferentes, por lo que en materia de derechos humanos la igualdad es un valor establecido que reconoce la diversidad, por ser un derecho humano, de tal forma que el Estado tiene la obligación de reconocerlo, protegiendo y garantizando a todas las personas el goce y ejercicio del mismo.

Hoy en día una responsabilidad de todas las autoridades e instituciones gubernamentales es velar por la observancia del respeto a los derechos de las mujeres, reconociéndolos como derechos humanos regulados por nuestra Constitución, por lo que a través de la elaboración e implementación de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, se logrará una debida interacción y colaboración entre las dependencias y entidades que lo integran, que tiene como finalidad el avance en el ejercicio de los derechos de las mujeres

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

a través de la implementación conjunta de estrategias y acciones que permitan la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado.

Actualmente el Estado de Oaxaca cuenta con diversas normas que están relacionadas con la protección de los derechos humanos de las mujeres, las cuales son las siguientes:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.
- Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Código Civil para el Estado de Oaxaca.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

A pesar de estas normas que existen en el Estado, la violencia por razón género contra las mujeres continúa siendo un problema grave que es influido por características sociales, culturales, políticas y económicas, acentuándose en el caso de las mujeres por el hecho de serlo y en ocasiones por hablar alguna lengua indígena y por la realidad social que ellas viven.

La invisibilización de la violencia hacia las mujeres es un obstáculo para la comprensión de los derechos humanos, para entender y justificar la imperiosa necesidad que existe en el Estado de implementar acciones para el fomento de

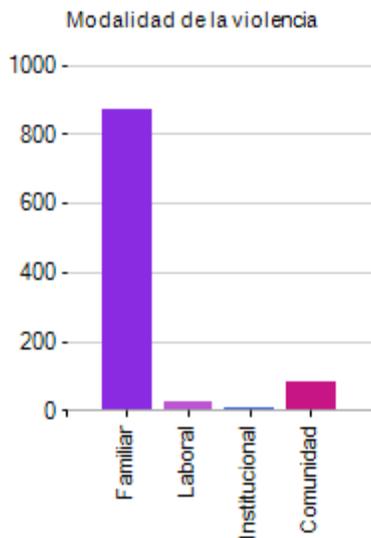
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos como son el de justicia, salud, desarrollo, educación, el laboral, etc.

Los datos obtenidos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres que agregamos a continuación, visibilizan más claramente la situación actual de las mujeres en el Estado.

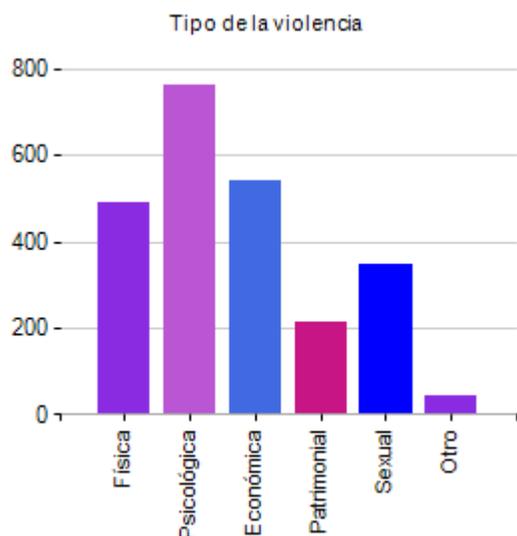
**Gráfica 1**

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo Especificado	No	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
861	862	696	12	196		12	0



**Gráfica 2**

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"



(Banavim, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018, [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx))

Como ya se dijo, no podemos perder de vista que además en Oaxaca se encuentran asentadas diversas comunidades indígenas, y la exclusión que sufren estas comunidades o pueblos, aunado al hecho de que debido a las costumbres y tradiciones de los mismos, se impacta de manera directa a las mujeres por la violencia que se dirige hacia ellas, traduciéndose en que no puedan tener acceso a la justicia, en discriminación, falta de información, falta de acceso a los servicios de salud, etcétera, son carencias que se traducen en la violación a sus derechos humanos.

No es suficiente que los derechos de las mujeres se encuentren reconocidos en las leyes de la entidad sino que se requiere el trabajo conjunto, sensible y comprometido de los integrantes del Sistema Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres para implementar el desarrollo de objetivos, estrategias, programas, acciones y metas que se traduzcan en las políticas públicas necesarias para el ejercicio efectivo de estos derechos, entre los que se encuentran el derecho a la educación, a la igualdad salarial y laboral, a la participación política, al sufragio, a los derechos civiles, al acceso a la justicia, al acceso a la salud y, por lo tanto,

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres habrá que ir construyendo e impulsando su inclusión en las políticas públicas y en las normas otorgándole a esos derechos el lugar que les corresponde como derechos esenciales de los que todas las personas deben privilegiarse y más aún las mujeres a quienes el Estado tiene la obligación de garantizarles el respeto y ejercicio de los mismos.

Así que consciente de que México se ha comprometido a hacerlo al celebrar diversos compromisos internacionales, reconociendo las brechas de género que existen entre mujeres y hombres, los estereotipos y los roles en los que se ha pretendido dejar a las mujeres en el ámbito de lo privado y que por generaciones se ha obstaculizado su acceso al ámbito público y por ende al ejercicio de sus derechos fundamentales y al acceso a bienes y servicios, el Gobierno de Oaxaca lleva a cabo la propuesta de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca.

Pues es un principio rector de todos los agentes gubernamentales la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el estado debe tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con estos derechos humanos, así que es necesario que los tres niveles de gobierno asuman las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer por ser un derecho protegido a nivel internacional, y que al día de hoy se encuentra contemplado como un eje transversal en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca 2016-2022.

De ahí la importancia de la existencia de un Sistema que funcione y opere como un instrumento para la implementación de la igualdad entre mujeres y hombres mismo que se encuentra contemplado en la Ley de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, sin embargo ni en la Ley ni en el Reglamento de la misma se contempla la organización y funcionamiento del mismo y es por ello la importancia de la elaboración de las reglas que establezcan la manera en que se dará vida, se organizarán y funcionaran los trabajos de dicho Sistema.

## **DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS.**

# **PROPUESTA DE REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del Sistema Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado, a fin de efectuar acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, contribuyendo con ello a la erradicación de todo tipo de discriminación, al adelanto y empoderamiento de las mujeres, coadyuvando en la modificación de estereotipos discriminatorios y que fomenten la violencia de género y promoviendo el desarrollo de objetivos, estrategias, programas, acciones y metas que estimulen la igualdad entre mujeres y hombres en términos de lo dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca y su reglamento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes reglas, además de lo establecido en el artículo 5° de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca y el artículo 4° de su Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- II. Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- III. Sistema.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- IV. Presidente.- El Presidente del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, representado por el Poder Ejecutivo del Estado.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

- V. Secretaria Técnica del Sistema.- La Secretaria Técnica del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, representada por la titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- VI. Reglas.- Las presentes reglas de organización y funcionamiento del Sistema.
- VII. Sectores Social y Privado.- Aquellas Organizaciones sociales, Organizaciones civiles, Academia, Empresas y personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA.**

**Artículo 3.-** El Sistema con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el cumplimiento del Programa, tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer las políticas públicas que sean necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Ejecutar los acuerdos o convenios de coordinación a que se refieren la Ley y su Reglamento.
- III. Formular a la o el Titular del Ejecutivo Estatal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Proponer y, en su caso, aprobar la creación de Comisiones Temporales para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Las demás que contemplen la Ley y el Reglamento de la Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.**

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

**Artículo 4.-** La Presidenta o el Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar en la primera sesión ordinaria del año que corresponda, el informe anual de actividades realizadas en el año inmediato anterior.
- II. Someter a consideración del Sistema en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo en el siguiente año.
- III. Aprobar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
- IV. Vigilar el debido cumplimiento del orden del día aprobado, en la sesión del Sistema correspondiente.
- V. Coadyuvar con los integrantes del Sistema.
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y convenios del Sistema.
- VII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o previa petición de la Secretaria Técnica del Sistema.
- VIII. Llevar a cabo la publicación del informe anual del Sistema.
- IX. Considerar las propuestas de las comisiones del Sistema para la participación en las sesiones de invitadas e invitados especiales, permanentes o no, que pudieran contribuir a los fines del Sistema, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
- X. Las demás que le confieren la Ley y el Reglamento de la misma.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA

**Artículo 5.-** La Secretaria Técnica del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la representación de la Presidencia del Sistema en los asuntos que le sean encomendados.
- II. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia.
- III. Incorporar e integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema para su debida presentación en la sesión correspondiente.
- IV. Llevar a cabo las convocatorias para las sesiones de las comisiones del Sistema, previo acuerdo con la Presidencia.
- V. Coordinar los trabajos, la organización y el funcionamiento de las comisiones, turnándoles los asuntos que les competan previo acuerdo del Sistema y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Sistema para dar cuenta de ello a la Presidencia.
- VI. Solicitar a los integrantes de las Comisiones del Sistema, por conducto de su Presidencia, la información que sea necesaria para integrar el informe que deberá rendir el Presidente o Presidenta, en los términos que establece el artículo 25 del Reglamento.
- VII. Rendir un informe bimestral a la Presidencia que deberá contener los avances y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema y del trabajo de las comisiones.
- VIII. Llevar a cabo la instrumentación de las acciones necesarias para la difusión de los trabajos que realice el Sistema.

- IX. Realizar el informe anual de actividades del Sistema Estatal y presentarlo a la Presidencia para su aprobación en el mes de diciembre de cada año.
- X. Proponer a la Presidencia, invitadas e invitados especiales; o bien, la participación de quienes considere necesario en la sesión que corresponda, para enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole que considere necesarios para los fines del Sistema.
- XI. Las demás que le confiera el Sistema y la Presidencia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES EL SISTEMA**

**Artículo 6.-** Las y los Consejeros Vocales, integrantes del Sistema, tendrán las funciones siguientes:

- I. Aprobar las actas de las sesiones en las cuales hayan participado por haber sido convocados por la Secretaria Técnica del Sistema.
- II. Opinar y aportar información respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer soluciones o vías de acción.
- III. Proponer a la Secretaria Técnica del Sistema asuntos a tratar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, para lo cual deberán remitirle su propuesta y la información que constituya el soporte de la misma, con quince días de anticipación a la sesión.
- IV. Presentar a la Secretaría Técnica del Sistema un informe mensual respecto al cumplimiento y seguimiento que estén realizando de los acuerdos tomados por el Sistema, en el ámbito de las atribuciones que les correspondan.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

- V. Participar en las comisiones para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Sistema.
- VI. Las demás que les confiera la Ley y su Reglamento, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 7.-** Para lograr los objetivos del Sistema y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado se formarán comisiones con la participación de quienes integran el mismo.

**Artículo 8.-** Las comisiones tendrán por objeto el estudio, investigación y desarrollo de proyectos y programas de acuerdo con las líneas de acción específicas establecidas en la Ley y su Reglamento, los cuales serán destinados a la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

**Artículo 9.-** Para los efectos de estas Reglas, se consideran líneas de acción específicas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, las siguientes:

- I. La igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica del Estado;
- II. La equidad en la participación y representación política;
- III. La igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales;
- IV. La igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- V. La eliminación de estereotipos en función de género;
- VI. El derecho de acceso a la información y a la participación social en políticas y programas de igualdad;
- VII. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. El fomento de la participación integral de mujeres indígenas y afro mexicanas y la atención de los asuntos que las involucren.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 10.-** El Sistema, para el cumplimiento de sus objetivos y sus líneas de acción, contará con las siguientes Comisiones:

I. Comisiones Permanentes.- Son aquellas que funcionaran de manera continua, tomando en cuenta que sus líneas de acción son prioritarias y así lo requieren, siendo las siguientes:

- a) Para la aplicación y seguimiento de Cultura Institucional en las entidades de la administración pública del Estado;
- b) La igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales;
- c) La eliminación de estereotipos en función de género;
- d) El derecho de acceso a la información y a la participación social en políticas y programas de igualdad;
- e) La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 11.-** La integración de las comisiones será propuesta por la Secretaria Técnica del Sistema previo acuerdo con el Presidente y sometida a consideración y aprobación del propio Sistema en la sesión correspondiente.

**Artículo 12.-** La Secretaria Técnica del Sistema estará facultada para dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las comisiones, dichos acuerdos no tendrán carácter ejecutivo o resolutivo ni podrán contravenir acuerdos tomados en las sesiones del Sistema.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

**Artículo 13.-** En caso de que sea necesario para los trabajos que estén realizando, las comisiones, podrán invitar a instancias de la administración pública federal, estatal, municipal u organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del Sistema y que sean especialistas en género, previo acuerdo de sus integrantes en calidad de invitadas e invitados.

En los casos en que alguna de las comisiones lo considerara necesario, podrá solicitar a la Secretaria Técnica del Sistema se invite a la sesión que corresponda, a alguna representante de las comunidades indígenas del Estado, con la finalidad de que tenga voz en las cuestiones que se discutan en la sesión correspondiente.

**Artículo 14.-** Con la finalidad de cumplir el objeto de las Comisiones, los integrantes del Sistema, podrán formar parte de dos o más de ellas, cuando así se considere necesario.

**Artículo 15.-** Para procurar el funcionamiento y la organización de las comisiones, cada una de ellas se integrará con un máximo de seis personas.

**Artículo 16.-** Las Comisiones serán presididas por:

- a) Para la aplicación y seguimiento de Cultura Institucional en las entidades de la administración pública del Estado, por la Secretaria de Administración;
- b) La igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- c) La igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- d) La eliminación de estereotipos en función de género, por la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y radios comunitarias;
- e) El derecho de acceso a la información y a la participación social en políticas y programas de igualdad, por el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y radios comunitarias;
- f) La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- g)

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.-** Las comisiones para el desarrollo de los trabajos que le sean encomendados por el Sistema deberán cumplir con las atribuciones y disposiciones establecidas en la Ley y en su Reglamento y con lo establecido en las presentes Reglas.

**Artículo 18.-** Las comisiones rendirán por escrito a la Secretaria Técnica del Sistema, el informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado.

**Artículo 19.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, cualquier comisión podrá solicitar de las entidades de la administración pública e instituciones públicas, la información que se estime conveniente para el cumplimiento de los trabajos encomendados por el Sistema.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 20.-** La Presidencia de la Comisión que corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Sistema.
- II. Solicitar y recibir en nombre de la Comisión que represente, los documentos e informes que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Participar en las deliberaciones.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

IV. Proponer a la Secretaria Técnica del Sistema, los temas a tratar que a juicio de su Comisión sean necesarios incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.

V. Elaborar y presentar ante la Secretaria Técnica del Sistema un informe relativo a los trabajos que se hayan realizado por su Comisión, el cual deberá contener: la descripción, el desarrollo y el resultado de las actividades realizadas y cualquier otra información que se considere a juicio de la Comisión de importancia para el conocimiento del Sistema.

VI. Proporcionar a la Secretaria Técnica del Sistema la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley.

VII. Las demás atribuciones que se estipulen en las presentes Reglas, en la Ley y en el Reglamento de la misma, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 21.-** La Secretaría Técnica del Sistema, además de las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar con ocho días hábiles de anticipación a quienes integran la Comisión, los documentos y anexos que se consideren necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión del Sistema que corresponda.
- II. Resguardar el archivo de la Comisión, en el cual se incluirán de manera prioritaria los informes rendidos por la Comisión al Sistema y los documentos que formen parte de los mismos.
- III. Las demás atribuciones que se determinen en la Ley y en el Reglamento de la misma, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 22.-** Los integrantes de cada una de las comisiones tendrán las funciones siguientes:

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

- I. Participar, aportar información de los temas correspondientes a los trabajos que le sean encomendados por el Sistema .
- II. Proponer acciones ante el Sistema, que se encuentren relacionadas con el orden del día para llevar a cabo la preparación del programa de trabajo.
- III. Acompañar el soporte documental necesario de las acciones que propongan en la sesión correspondiente.
- IV. Llevar a cabo el desarrollo necesario para emprender las acciones derivadas de los trabajos de las comisiones, para ejecutar las políticas públicas conducentes respecto a la línea de acción que corresponda, lo que deberán realizar de acuerdo con el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- V. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

**Artículo 23.-** Los integrantes de cada una de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, excepto aquellos que participen como invitadas e invitados especiales, en cuyo caso únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 24.-** En caso de ausencia de alguno de los integrantes de las comisiones, podrá representarlo el o la suplente que se encuentre acreditado ante el Sistema y que por lo tanto contará con capacidad de decisión a través de su voto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”. "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en las presentes Reglas.

**CUARTO.-** Los casos no previstos en las presentes Reglas, serán resueltos por el Sistema.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## **CONCLUSIONES**

La igualdad entre mujeres y hombres debe considerarse una base fundamental sobre la cual se logra que cada miembro de la sociedad respete a los demás sin importar si se trata de mujeres u hombres tomando en cuenta que cada persona es un ser humano cuyos derechos deben ser protegidos y respetados. Es por ello que la igualdad es un tema prioritario para el Estado Mexicano y para cada una de sus entidades como lo es Oaxaca.

Estas Reglas constituirán una herramienta que contribuirá a que las decisiones que tomen cada uno de los integrantes del Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres se traduzcan en políticas públicas que de manera separada o bien desde la base de la colaboración se apuntará al logro de la igualdad que desde la creación de la Ley se busca en esta entidad.

La implementación de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca será un avance sustantivo que sin duda alguna se reflejará en la sociedad oaxaqueña y sobre todo en las mujeres, fomentando la eliminación de las desigualdades que impiden la participación de las mismas en la vida política, económica y cultural y por tanto logrando que la misma se realice en iguales oportunidades que los hombres, lo que contribuirá al desarrollo del Estado.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

## **RECOMENDACIONES**

- Brindar a los representantes de los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la capacitación continua y necesaria en materia de derechos humanos de las mujeres con la finalidad de que sus trabajos contribuyan a la realización de los fines de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, su Reglamento y estas Reglas.
- Brindar a los representantes de los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la capacitación continua y necesaria en materia de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, su Reglamento y estas Reglas, así como de la legislación nacional e internacional en la cual se encuentran sustentadas con la finalidad de lograr una debida comprensión global de la importancia de su representación y de los trabajos que realizarán.
- Difundir a nivel estatal y municipal la existencia de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, su Reglamento y estas Reglas.
- Fomentar la participación de mujeres indígenas en los trabajos que realice el Sistema.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, pp. 489 a 496 y 751 a 757.
- Burgoa Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, pp.378 a 383.
- Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, pp. 220 a 225.
- Reglamento y Manual para la Elaboración de Leyes, Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.
- Lineamientos de Técnica Legislativa para la Elaboración de la Leyes en México, López Olvera Miguel Alejandro, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Redacción Legislativa, López Ruíz Miguel, Senado de la República, 1ª Edición, Noviembre de 2002.
- Manual Elemental de Técnicas y Procedimientos Legislativos, Camposeco Cadena Miguel Ángel, 1ª Edición del Autor, 1990.
- Minor Molina José Rafael y Roldán Xopa José, Manual de Técnica Legislativa, Editorial Porrúa, 1ª Edición, enero 2006.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo". "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"